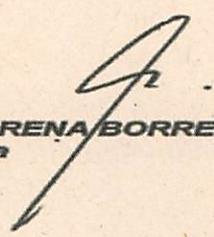


SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de octubre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 4636

RAD: 76001 400 30 20 2021 00790 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** presentada por el **ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ** contra **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (Letra de Cambio) escaneada (el original se encuentra bajo custodia de la demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO**, pagar a favor de **ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1. Por la suma de **\$65.000.000**, correspondiente al capital contenido en la Letra de Cambio No. 01.

1.2 INTERESES DE PLAZO

No se accede a decretar los intereses de plazo, ello teniendo en cuenta que en el título valor no se estableció fecha de creación.

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido

en el numeral "1" desde el 29 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO. DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que posee el demandado **LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.764.793, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. **370-1001309 y 370-1001307**. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali - Valle

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. TERESITA VILLEGAS RAMIREZ ZAMORANO** con T.P. No. 37.573 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

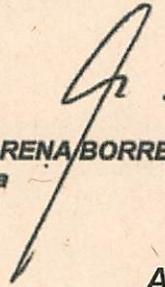
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de Noviembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4694
RAD: 76001 400 30 20 2021 00808 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno

(2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **EDISON ERNEY CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.103.555, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$18.500.000,00 Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

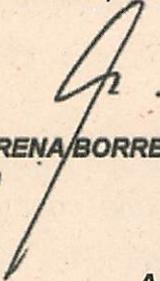
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de Noviembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

52

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4693

RAD: 76001 400 30 20 2021 00808 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno

(2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **EDISON ERNEY CASTAÑO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **EDISON ERNEY CASTAÑO**, pagar a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ Sin numero

Por la suma de **\$12.820.559**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 8 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

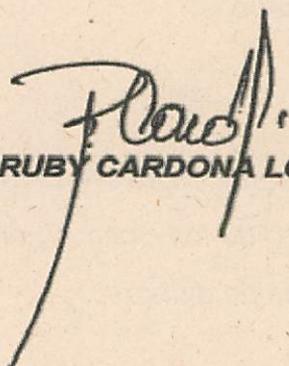
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **RAMON JOSE OYOLA RAMOS** con T.P. No. 242.026 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

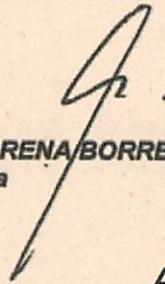
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de Noviembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4692
RADICACION 760014003020 2021 00814 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno
(2021).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **FINANZAUTO S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **HPW842** dado en garantía mobiliaria, en contra de **FABIAN OLMEDO FRANCO OCAMPO.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **HPW842**, actualizado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **FINANZAUTO S.A** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **HPW842** dado en garantía mobiliaria, en contra de **FABIAN OLMEDO FRANCO OCAMPO**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

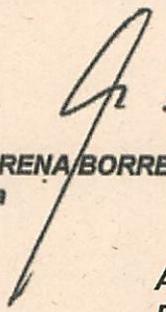
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de Noviembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4693
RAD: 76001 400 30 20 2021 00816 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno

(2021)

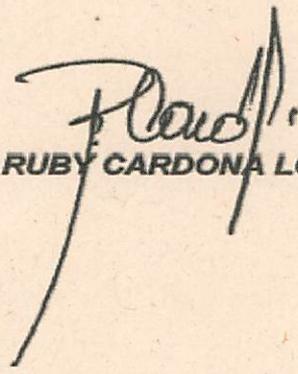
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **IVAN DARIO ROSERO PORTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.695.232, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$72.000.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

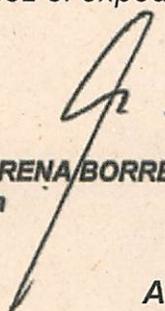
En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de Noviembre de 2021**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4692

RAD: 76001 400 30 20 2021 00816 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno

(2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **IVAN DARIO ROSERO PORTILLO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **IVAN DARIO ROSERO PORTILLO**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 555606715

Por la suma de **\$47.362.260**, correspondiente al saldo del capital contenido en el referido pagaré No. 555606715

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de \$4.162.101, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de noviembre de 2020 hasta septiembre 27 de 2021.

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 28 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el

pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA** con T.P. No. 63.217 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENGASE como **DEPENDIENTE JUDICIAL** a la señora **LINA MARIA NARANJO PALMA** identificada con la C.C No. 1.151.953.172 de Cali, **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** identificada con la C.C No. 1.006.178.906 de Cali, **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ** identificado con la C.C No. 1.112.492.715 de Cali como quiera que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

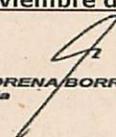
NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

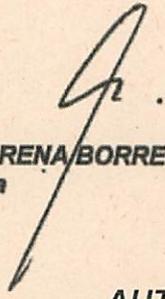
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de Noviembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4691
RAD: 76001 400 30 20 2021 00830 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno

(2021)

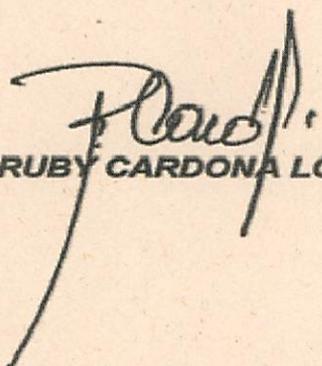
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

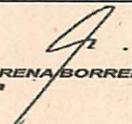
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **LAURA MARIA HERRERA AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.958.320, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$72.000.000,00 Ofíciense.

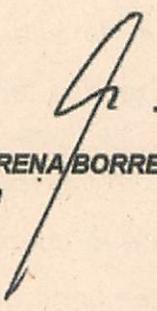
NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de Noviembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4690
RAD: 76001 400 30 20 2021 00830 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno

(2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **LAURA MARIA HERRERA AGUILAR**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LAURA MARIA HERRERA AGUILAR**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ Sin Número

Por la suma de **\$47.580.739**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde la presentación de la demanda, esto es, 22 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** con T.P. No. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a los señores **LINA MARCELA BEDOYA OROBIO, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN y JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA** como quiera que no cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

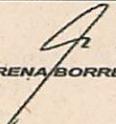
NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de Noviembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria